

1. Disposiciones generales

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

CORRECCION de errores del Decreto 5/2000, de 17 de enero, por el que se establecen las normas a seguir en el procedimiento específico de gestión de gastos electorales. (BOJA núm. 8, de 22.1.2000).

Advertido error en el texto normativo de referencia publicado en el BOJA número 8, de 22 de enero de 2000, a continuación se transcribe la oportuna corrección:

En la página número 728, artículo 3 «Competencias en contratación y gestión del gasto», punto número 2:

Donde dice: Lo dispuesto en el artículo anterior se entenderá sin perjuicio de las competencias atribuidas o delegadas a los Delegados del Gobierno de la Junta de Andalucía.

Debe decir: Lo dispuesto en el apartado anterior se entenderá sin perjuicio de las competencias atribuidas o delegadas a los Delegados del Gobierno de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 24 de enero de 2000

CONSEJERIA DE SALUD

ORDEN de 24 de enero de 2000, por la que se convocan pruebas para la habilitación del ejercicio profesional como Higienista Dental.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 17 del Decreto 211/1999, de 5 de octubre, por el que se regulan los procedimientos para la habilitación del ejercicio profesional de determinadas profesiones del sector sanitario, y en uso de las facultades que le confiere el artículo 44.4 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, esta Consejería de Salud acuerda convocar la prueba de aptitud para la habilitación profesional como Higienista Dental, con sujeción a las siguientes

BASES DE CONVOCATORIA

Primera. Normas generales.

1. La prueba de aptitud para la habilitación profesional como Higienista Dental, correspondiente al año 1999, estará dirigida a evaluar la competencia profesional de los interesados, tomando en consideración el perfil profesional que establece el Real Decreto 537/1995, de 7 de abril, por el que se establece el Título de Técnico Superior en Higiene Bucodental y sus correspondientes enseñanzas mínimas, o, en su caso, en la normativa autonómica procedente.

2. Tendrán acceso a la prueba, exclusivamente, los residentes en Andalucía que, habiendo presentado solicitud de habilitación profesional antes de la entrada en vigor del Decreto 211/1999, de 5 de octubre, acrediten haber ejercido profesionalmente, como Higienista Dental, durante un período inferior a cinco años, hasta el día 8 de septiembre de 1994, en el Estado Español.

3. Los solicitantes que no superen la prueba de aptitud correspondiente al año 1999 podrán volver a participar en el año siguiente, así como en la que ponga fin al proceso, en el año 2001.

Segunda. Solicitudes y documentación.

1. Las solicitudes tendrán que formularse, necesariamente, en el modelo oficial publicado como Anexo 1 de la presente Orden, pudiendo ser fotocopiado por los aspirantes para su presentación.

2. Las solicitudes irán acompañadas de la siguiente documentación:

a) Resolución del Consejero de Salud por la que se condiciona la habilitación profesional para el ejercicio profesional como Higienista Dental a la superación de la prueba de aptitud.

b) En su defecto, documentación acreditativa de haber ejercido profesionalmente durante un tiempo inferior a cinco años, hasta el día 8 de septiembre de 1994, en la forma prevista en el artículo 15.1.a), b), c) y d) del Decreto 211/1999, de 5 de octubre.

3. El plazo de presentación de las solicitudes será de quince días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Tercera. Ejercicios de la prueba.

1. La prueba, que tendrá un contenido eminentemente práctico, constará de dos partes diferenciadas, una de carácter teórico y otra de contenido práctico.

2. La calificación final será de «Apto» cuando se consigan, al menos, 5 puntos en el global de la prueba, o de «No Apto» en el supuesto de que no se alcance tal puntuación, no pudiendo existir aprobados parciales.

3. La prueba teórica se establecerá a través de una prueba escrita, del tipo de respuestas múltiples, y que tendrá un valor relativo sobre la calificación final del 30% de la nota.

4. La prueba de contenido práctico, a desarrollar en un laboratorio, se definirá sobre la base de la realización práctica de diferentes supuestos reales y tendrá un valor relativo del 70% sobre la calificación final.

Cuarta. Desarrollo de la prueba de contenido teórico.

1. La prueba de contenido teórico consistirá en contestar a un cuestionario de respuestas múltiples (test), compuesto por 80 preguntas, con 4 respuestas cada una, de las que tan sólo una será la respuesta válida.

2. La puntuación que se otorgará a cada ítem, en función de su respuesta, será la siguiente:

- Por acierto: 1 punto positivo.
- Por error: 0,25 puntos negativos.
- Por pregunta no respondida: 0 puntos.

3. La prueba de contenido teórico versará sobre las siguientes materias:

- Patología General.
- Patología Bucodental.
- Biología Bucodental.
- Prevención Bucodental.

4. La puntuación máxima a alcanzar en esta prueba será de 3 puntos.

5. Esta prueba tendrá una duración máxima de tres horas.

Quinta. Desarrollo de la prueba de contenido práctico.

1. La prueba de contenido práctico consistirá en la realización de 4 actos profesionales por cada interesado, determinados por el Tribunal, de entre las siguientes funciones:

- Recogida de datos acerca del estado de la cavidad oral, para su utilización clínica.

- Aplicación de fluoruros tópicos.
- Colocación de hilos retractores.
- Colocación de selladores de fisuras.
- Realización del pulido de obturaciones.
- Eliminación de cálculos y tinciones dentales.
- Colocación y retirada de dique de goma.

2. El ejercicio de práctica profesional tendrá una duración máxima de una hora.

3. La puntuación máxima a alcanzar en esta prueba será de 7 puntos.

Sexta. El Tribunal.

1. Los aspectos organizativos y los criterios concretos de evaluación, de cada una de las pruebas, serán los que en cada caso establezca el Tribunal encargado de la prueba de aptitud.

2. La composición del Tribunal será la que figura en el Anexo 2 de esta Orden.

3. La asistencia por la concurrencia a sesiones del Tribunal de la prueba de aptitud se retribuirá conforme a lo establecido en el artículo 32 y en el Anexo V, ambos del Decreto 54/1989, de 21 de marzo, sobre indemnizaciones por razón del servicio de la Junta de Andalucía. A tales efectos, el Tribunal se clasificará en el Grupo Tercero.

4. Para la válida constitución del Tribunal, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la presencia del Presidente y del Secretario o, en su caso, de quienes les sustituyan, y la de la mitad, al menos, de sus miembros.

5. Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo al Viceconsejero de Salud, cuando concurren en ellos algunas de las circunstancias previstas en el artículo 28 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

6. El Presidente del Tribunal podrá exigir a los miembros del mismo declaración expresa de no hallarse incurso en las circunstancias previstas en el artículo 28 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Asimismo, los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal cuando concurren las circunstancias previstas en el párrafo anterior.

7. Los miembros del Tribunal son personalmente responsables del estricto cumplimiento de las bases de la convocatoria.

8. El Tribunal podrá disponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas, quienes se limitarán al ejercicio de sus especialidades técnicas, que serán la única base de su colaboración con el órgano de decisión.

Por Resolución del Viceconsejero de Salud, se procederá al nombramiento de los asesores que deban colaborar temporalmente en el desarrollo del proceso de selección, con las competencias de ejecución material y ordenación administrativa que les atribuya el Tribunal. Este personal estará adscrito a dicho Tribunal y ejercerá sus funciones de conformidad con las instrucciones que éste le curse al efecto.

9. El Tribunal resolverá todas las dudas que pudieran surgir en la aplicación de las bases, así como lo que deba hacerse en los casos no previstos.

10. A efectos de comunicaciones y demás incidencias, el Tribunal tendrá su sede en la Viceconsejería de Salud, Avda. de la Innovación, s/n, Edificio Arena 1, Sevilla, 41020.

11. El Tribunal se disolverá una vez que el Consejero de Salud haya acordado la declaración como aptos de los aspirantes que hayan superado la prueba de aptitud y cumplan todos los requisitos establecidos en esta convocatoria.

Séptima. Celebración de las pruebas.

Por Resolución del Viceconsejero de Salud, que se publicará en los tablones de anuncios de la Consejería de Salud y de sus Delegaciones Provinciales, se indicará el lugar y la fecha de celebración de la prueba de aptitud correspondiente al año 1999.

Octava. Valoración de las pruebas.

El Tribunal, una vez desarrolladas las pruebas, procederá a su valoración y, previo análisis de la documentación aportada, elaborará una relación de calificaciones de Aptos y No Aptos, que remitirá como propuesta al Consejero de Salud con el fin de que acuerde la declaración de aspirantes que han superado las pruebas.

Novena. Declaración de aptos.

El Consejero de Salud, a la vista de la relación propuesta por el Tribunal, dictará Resolución declarando como aptos a los aspirantes que, cumpliendo los requisitos exigidos en la convocatoria, hayan superado las pruebas de aptitud. Esta Resolución se publicará en el BOJA.

Contra la citada Resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de reposición ante el Excmo. Sr. Consejero de Salud, con carácter potestativo, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su publicación, de acuerdo con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, o recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el plazo de dos meses, desde el día siguiente al de su publicación, de acuerdo con lo previsto en los artículos 46 y 10 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Décima. Impugnaciones.

La presente Orden y cuantos actos administrativos se deriven de la presente convocatoria, de sus bases y de las actuaciones del Tribunal podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecidos por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Sevilla, 24 de enero de 2000

JOSE LUIS GARCIA DE ARBOLEYA TORNERO
Consejero de Salud

ANEXO 1

JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERÍA DE SALUD

SOLICITUD

PARTICIPACIÓN EN LAS PRUEBAS PARA LA HABILITACIÓN DEL EJERCICIO PROFESIONAL COMO HIGIENISTA DENTAL

Orden de de de (BOJA nº de fecha)

1 DATOS DEL/DE LA SOLICITANTE			
APELLIDOS Y NOMBRE			
N.I.F. / PASAPORTE		NACIONALIDAD	
DOMICILIO			C. POSTAL
MUNICIPIO	PROVINCIA	TELÉFONO	

2 DOCUMENTACIÓN QUE ADJUNTA (Original y/o fotocopia compulsada)
<input type="checkbox"/> Resolución del/de la Consejero/a de Salud por la que se condiciona la habilitación profesional para el ejercicio profesional como Higienista dental a la superación de la prueba de aptitud.
<input type="checkbox"/> En su defecto, documentación acreditativa de haber ejercido profesionalmente durante un tiempo inferior a cinco años, hasta el día 8 de septiembre de 1.994, en la forma prevista en el artículo 15, 1 a), b), c) y d) del Decreto 211/1999, de 5 de octubre.

3 SOLICITUD, DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA
<p>El/la abajo firmante SOLICITA ser admitido/a en las pruebas a que se refiere la presente, y DECLARA reunir los requisitos, así como la veracidad de los datos consignados en ella.</p> <p style="text-align: center;">En a de de EL/LA SOLICITANTE</p> <p style="text-align: center;">Fdo.:</p>

000521



EXCMO/A. SR/A. CONSEJERO/A DE SALUD

ANEXO 2

TRIBUNAL DE LA PRUEBA DE APTITUD PARA LA HABILITACIÓN DEL EJERCICIO PROFESIONAL EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA COMO HIGIENISTA DENTAL

Presidenta: Doña Purificación Gálvez Daza.
 Presidente suplente: Don Hortilio Pereda Armayor.

Vocales titulares:

Doña Yolanda Castillo Lorente.
 Don Juan José Segura Egea.
 Don José Antonio Coello Suances.

Vocales suplentes:

Doña Patricia Puertas González.
 Don Manuel Poyato Ferrera.
 Don Miguel Urquía García.

Secretaria con voz y voto: Doña Pilar Fernández Alonso.
 Secretario suplente: Don Julián Lozano Requena.

ORDEN de 24 de enero de 2000, por la que se convocan pruebas para la habilitación del ejercicio profesional como Protésico Dental.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 17 del Decreto 211/1999, de 5 de octubre, por el que se regulan los procedimientos para la habilitación del ejercicio profesional de determinadas profesiones del sector sanitario, y en uso de las facultades que le confiere el artículo 44.4 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, esta Consejería de Salud acuerda convocar la prueba de aptitud para la habilitación profesional como Protésico Dental, con sujeción a las siguientes

BASES DE CONVOCATORIA

Primera. Normas generales.

1. La prueba de aptitud para la habilitación profesional como Protésico Dental, correspondiente al año 1999, estará dirigida a evaluar la competencia profesional de los interesados, tomando en consideración el perfil profesional que establece el Real Decreto 541/1995, de 7 de abril, por el que se establece el Título de Técnico Superior en Prótesis Dentales y sus correspondientes enseñanzas mínimas o, en su caso, en la normativa autonómica procedente.

2. Tendrán acceso a la prueba, exclusivamente, los residentes en Andalucía, que habiendo presentado solicitud de habilitación profesional antes de la entrada en vigor del Decreto 211/1999, de 5 de octubre, acrediten haber ejercido profesionalmente, como Protésico Dental, durante un período inferior a cinco años, hasta el día 8 de septiembre de 1994, en el Estado español.

3. Los solicitantes que no superen esta prueba de aptitud, correspondiente al año 1999, podrán volver a participar en la del año siguiente, así como en la que ponga fin al proceso, en el año 2001.

Segunda. Solicitudes y documentación.

1. Las solicitudes tendrán que formularse, necesariamente, en el modelo oficial publicado como Anexo 1, de la presente Orden, pudiendo ser fotocopiado por los aspirantes para su presentación.

2. Las solicitudes irán acompañadas de la siguiente documentación:

a) Resolución del Consejero de Salud por la que se condiciona la habilitación profesional para el ejercicio profesional como Protésico Dental a la superación de la prueba de aptitud.

b) En su defecto, documentación acreditativa de haber ejercido profesionalmente durante un tiempo inferior a cinco años, hasta el día 8 de septiembre de 1994, en la forma prevista en el artículo 15.1.a), b) y c) del Decreto 211/1999, de 5 de octubre.

3. El plazo de presentación de las solicitudes será de quince días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Tercera. Ejercicios de la prueba.

1. La prueba, que tendrá un contenido eminentemente práctico, constará de dos partes diferenciadas, una de carácter teórico y otra de contenido práctico.

2. La calificación final será de «Apto», cuando se consigan, al menos, 5 puntos en el global de la prueba, o de «No Apto» en el supuesto de que no se alcance tal puntuación, no pudiendo existir aprobados parciales.

3. La prueba teórica se establecerá a través de una prueba escrita, del tipo de respuestas múltiples, y tendrá un valor relativo sobre la calificación final del 30% de la nota.

4. La prueba de contenido práctico, a desarrollar en un laboratorio, se definirá sobre la base de la realización práctica de diferentes supuestos reales y tendrá un valor relativo del 70% sobre la calificación final.

Cuarta. Desarrollo de la prueba de contenido teórico.

1. La prueba de contenido teórico consistirá en contestar a un cuestionario de respuestas múltiples (test), compuesto por 80 preguntas, con 4 respuestas cada una, de las que tan sólo una será la respuesta válida.

2. La puntuación que se otorgará a cada ítem, en función de su respuesta, será la siguiente:

- Por acierto: 1 punto positivo.
- Por error: 0,25 puntos negativos.
- Por pregunta no respondida: 0 puntos.

3. La prueba de contenido teórico versará sobre las siguientes materias:

- Características y usos de los materiales dentales.
- Características y usos de la maquinaria específica.
- Higiene y seguridad en el trabajo.
- Garantía de calidad de los productos.

4. La puntuación máxima a alcanzar en esta prueba será de 3 puntos.

5. Esta prueba tendrá una duración máxima de tres horas.

Quinta. Desarrollo de la prueba de contenido práctico.

1. La prueba de contenido práctico, consistente en la realización de tres trabajos de laboratorio por cada interesado, se llevará a cabo en un laboratorio de Prótesis Dentales, debiendo los examinados aportar el instrumental y el equipamiento necesario para su realización.

2. Los contenidos de la prueba se determinarán de entre los siguientes, por sorteo y elección del candidato, respectivamente: